



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04192-2016-PA/TC

JUNIN

DÁMASO VÍCTOR COSME QUISPE

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de julio de 2019

VISTO

El pedido de nulidad de fecha 31 de mayo de 2019 presentado por Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros y Reaseguros SA (Mapfre Seguros) contra la sentencia de fecha 3 de abril de 2019; y,

ATENDIENDO A QUE

1. La sentencia de autos de fecha 3 de abril de 2019 declaró fundada la demanda de amparo de autos y ordenó a la emplazada otorgar al demandante la pensión de invalidez solicitada porque se acreditó fehacientemente que el demandante padece de hipoacusia neurosensorial bilateral por haber desempeñado durante un tiempo prolongado la labor de perforista.
2. Perú Vida Compañía de Seguros y Reaseguros SA (Mapfre Seguros) solicita que se declare la nulidad de la sentencia de autos. Aduce que esta carece de motivación aparente puesto que no se ha verificado cuáles fueron las funciones desempeñadas por el actor y en el caso se presentan los supuestos 1 y 2 de la regla sustancial 2 del precedente establecido en la sentencia emitida en el Expediente 00799-2014-PA/TC. También alega que no se ha analizado la idoneidad del informe médico presentado por el demandante.
3. El pedido de nulidad no tiene sustento alguno. La sentencia de autos está debidamente motivada porque sí ha examinado el nexo de causalidad y se ha pronunciado respecto a los cuestionamientos al informe y a la comisión evaluadora. Por otro lado, resulta incongruente sostener que el certificado médico no cuenta con historia clínica y al mismo tiempo afirmar que la inexistente historia clínica no tiene exámenes auxiliares ni informes de resultados. Por tanto, se debe desestimar el pedido de nulidad.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04192-2016-PA/TC

JUNIN

DÁMASO VÍCTOR COSME QUISPE

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL